

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 578

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACION

Panamá, 13 de noviembre de 2014

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El Licenciado José De Jesús Pinilla L., actuando en representación de **Julio Chen Márquez**, interpone incidente de nulidad por falta de notificación del demandado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a éste y otros, el **Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con lo que consta en el proceso, el 11 de febrero de 1988 el Banco Nacional de Panamá y Julio Chen Márquez, en nombre y representación de la empresa Haras Los Indios, S.A., celebraron un contrato de préstamo comercial con fianza solidaria, por la suma de B/.29,000.00; cantidad que debía ser pagada en un plazo de 36 meses a partir de la fecha en la que se liquidara la obligación en los libros del banco. Cabe agregar, que como fiadores solidarios de este compromiso bancario aparecen Chen Márquez y Nery Javier Saldaña (Cfr. fojas 17-22 del expediente ejecutivo).

En la cláusula séptima de dicho contrato se pactó lo siguiente: *"...Para facilitar el pago de la presente obligación LA PARTE DEUDORA cede en forma irrevocable a favor de EL BANCO el derecho de recibir la totalidad de los pagos derivados del Contrato celebrado entre el HIPODROMO PRESIDENTE REMON, y*

*LA PARTE DEUDORA, distinguido con el número UNO-ochenta y siete (1-87), por razón del Contrato de Compra venta, por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS— (B/.50,000.00).” (Cfr. fojas 19 y 23-25 del expediente ejecutivo).*

Ante el incumplimiento de la obligación existente a favor de la institución, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo a fin de hacer efectiva su acreencia. Por tal motivo, expidió el Auto 238-J de 29 de mayo de 1990, mediante el cual decretó el secuestro por la cantidad de B/.32,199.81, sobre las sumas de dineros, valores; joyas; vehículos o equipo rodante pertenecientes a la sociedad Haras Los Indios, S.A., a Julio Chen Márquez y Nery Javier Saldaña, fiadores solidarios (Cfr. foja 31-32 del expediente ejecutivo).

De igual manera, por medio del Auto 258 de 7 de junio de 1990 el Juzgado Ejecutor de la entidad libró mandamiento de pago en contra de la empresa Haras Los Indios, S.A., Julio Chen Márquez y Nery Javier Saldaña, estos últimos en su condición de fiadores solidarios, hasta la concurrencia de B/.32,199.81, en concepto de capital, intereses vencidos, gastos de cobranza, sin perjuicio de los nuevos intereses que se produjeran hasta la fecha de cancelación de la obligación (Cfr. fojas 58-59 del expediente ejecutivo).

Según consta en la Escritura Pública 2556 de 22 de marzo de 1996, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, el ejecutado le otorgó Poder General al Licenciado José Federico Cohen Cárdenas para que lo representara en cualquier gestión, transacción, venta, cesión de derecho y/o la enajenación de cualquiera de sus bienes y quedaba expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, revocar, transar, convenir, reasumir, administrar o ejercer cualquier derecho judicial ante los Tribunales de Justicia y/o organismos administrativos o extrajudiciales, y en general, para realizar cualquier gestión que

estimara necesaria para el mejor cumplimiento de dicho poder (Cfr. fojas 194-195 del expediente ejecutivo).

Actuando en ejercicio de estas facultades, dicho apoderado general **le confirió Poder Especial al Doctor Héctor A. Cárdenas para que representara a Julio Chen Márquez en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.** Este poder fue recibido por la entidad ejecutante **el 17 de mayo de 1996** y en él **se observa que Cárdenas quedaba facultado para recibir, desistir y transigir** (Cfr. foja 196 del expediente ejecutivo).

El 23 de mayo de 1996, el Doctor Héctor Cárdenas solicitó al Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá copia íntegra del expediente del proceso por cobro coactivo que se le sigue a su mandante (Cfr. foja 197 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad a esta última actuación, es decir, el 20 de marzo de 1998, el apoderado judicial del recurrente compareció al Juzgado Ejecutor con la finalidad de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra (Cfr. foja 58 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, se observa que por medio de la Escritura Pública 7,873 de 31 de agosto de 1999, emitida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Julio Chen Márquez también confirió un Poder General a la Licenciada Daysi Estela Sánchez Bethancourt; quien el 26 de enero de 2000 le solicitó al Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá que se cumpliera con el secuestro ordenado en contra de los bienes de propiedad de la empresa Haras Los Indios, S.A., ubicados en el Hipódromo Presidente Remón (Cfr. fojas 227-231 y 232-233 del expediente ejecutivo).

Tal petición dio lugar a la emisión del Auto 682 de 19 de septiembre de 2000, por cuyo conducto se negó lo solicitado por la Licenciada Sánchez

Bethancourt, o sea, la aplicación de la medida cautelar de secuestro descrita en el párrafo que precede, por considerar que los bienes ya mencionados no eran de propiedad de la sociedad Haras Los Indios, S.A. (Cfr. fojas 235-237 del expediente ejecutivo).

Cumplidas estas actuaciones, Julio Chen Márquez otorgó poder especial a los abogados José De Jesús Pinilla L, y Otto Daniel Ríos Alfonso con el fin de que lo representaran en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá y también para que solicitaran copia íntegra del expediente. Este escrito fue presentado ante la entidad ejecutante el 8 de julio de 2013 (Cfr. foja 285 del expediente ejecutivo).

El 20 de junio de 2014, el Licenciado José De Jesús Pinilla L., actuando en representación del ejecutado Chen Márquez, promovió el incidente de nulidad que ocupa nuestra atención, indicando que en el poder otorgado al Doctor Héctor A. Cárdenas no se incluyó la facultad expresa de notificarse del proceso ni de la demanda o de la resolución que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que tal notificación carece de validez. Agrega, que de acuerdo al artículo 1641 del Código Judicial el auto ejecutivo debió ser notificado personalmente al incidentista; sin embargo, ésto no ocurrió (Cfr. fojas 4-6 del cuaderno judicial).

Al contestar el incidente en examen, la Jueza Ejecutora del Banco Nacional de Panamá señala que el mismo debe ser negado por extemporáneo (Cfr. fojas 8-11 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Realizado el análisis de las piezas que conforman tanto el cuaderno judicial como el expediente ejecutivo, esta Procuraduría estima que el incidente de nulidad que ocupa nuestra atención **debe ser rechazado de plano**, de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 701:** Todo incidente que se origine de un hecho que acontezca durante el proceso,

deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva.

**Si en el proceso constare que el hecho ha llegado a conocimiento de la parte y ésta hubiere practicado con posterioridad una gestión, el incidente promovido después será rechazado de plano...** (Lo destacado es nuestro).

Conforme observa este Despacho, **el 17 de mayo de 1996 el Doctor Héctor A. Cárdenas fue constituido como apoderado especial de Julio Chen Márquez, con facultades para recibir**, desistir y transigir (Cfr. foja 196 del expediente ejecutivo).

En este sentido, se hace necesario destacar el significado del término “recibir”, ya que era una facultad que tenía el Doctor Cárdenas y que le había sido otorgada por el ese entonces apoderado general del incidentista. Veamos:

“Recibir. **Quedar** enterado, **notificado** u obligado, **cuando se trata de órdenes**. Admitir. Aceptar. Aprobar” (DE TORRES CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-República Argentina. Pág. 272) (Lo destacado es nuestro).

Posteriormente, la abogada de Chen Márquez, Daysi Estela Sánchez Bethancourt solicitó al Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá la aplicación de medida cautelar en contra de los bienes de propiedad de la empresa Haras Los Indios, S.A., ubicados en el Hipódromo Presidente Remón.

Luego de ello y actuando en virtud de poder especial otorgado por el incidentista, los abogados José De Jesús Pinilla L, y Otto Daniel Ríos Alfonso pidieron copia íntegra del proceso que le sigue la entidad ejecutante.

El artículo 1641 del Código Judicial señala: **“El auto ejecutivo será notificado personalmente al deudor o a su representante o a su apoderado...”** Tomando en consideración esta norma se puede colegir que **a partir de la notificación de ese auto, misma que se dio el 20 de marzo de 1998, cuando el Doctor Héctor A. Cárdenas, abogado de Julio Chen Márquez,**

para esa fecha, lo hizo personalmente, éste último adquirió pleno conocimiento del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le instruyó el Banco Nacional de Panamá, por lo que las demás actuaciones de los distintos juristas nombrados por el incidentista se dieron con posterioridad al momento en que aquél conoció de la referida resolución, dando lugar con ello a que se configurara la situación de hecho contemplada en el segundo párrafo del artículo 701 del citado cuerpo normativo, cuyo efecto inmediato es que el incidente en examen sea rechazado de plano.

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a la Sala se sirva RECHAZAR DE PLANO, el incidente de nulidad por falta de notificación del demandado interpuesto por el Licenciado José De Jesús Pinilla L., en representación de Julio Chen Márquez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

**III. Pruebas.** Se **aduce** la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, la cual reposa en la Secretaría de la Sala.

**IV. Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Magíster Indira Triana de Muñoz  
**Secretaría General, Encargada**

Expediente 389-14